



PARTIDO
ALIANZA
CIUDADANA

¡LA FUERZA DEL CAMBIO!

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y
CAPACITACIÓN CÍVICA**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento es de observancia obligatoria para la militancia y simpatizantes del Partido Alianza Ciudadana, sus órganos de dirección e instancias intrapartidarias. El presente determina el funcionamiento y actividades de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica que tiene como finalidad la formación política de la militancia y simpatizantes, así como la capacitación y certificación de las y los candidatos, conforme a la filosofía partidista.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión Ejecutiva:** La Comisión Ejecutiva Estatal, órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa, responsable de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del partido en todo el Estado.
- II. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral y el Órgano Local de Participación Ciudadana.
- III. **Partido:** Partido Alianza Ciudadana.
- IV. **Comisión:** La Comisión de Educación y Capacitación Cívica.
- V. **Titular:** Titular de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica.
- VI. **Documentos básicos:** Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.
- VII. **Dirigente:** Persona que ocupa un cargo de dirección en cualquier nivel dentro de la estructura jerárquica del Partido.
- VIII. **Militante:** Persona inscrita como miembro del Partido Alianza Ciudadana, conforme a los estatutos vigentes.
- IX. **Programas de Educación y Capacitación Electoral:** Iniciativas educativas y formativas organizadas por el Partido para fomentar el conocimiento y la participación ciudadana en asuntos políticos y electorales.
- X. **Actividad de formación y capacitación:** Cursos, talleres, conferencias, seminarios encaminados a la formación y/o capacitación de los y las simpatizantes, y militantes del Partido Alianza Ciudadana.
- XI. **Principios:** Se refiere a los principios y valores fundamentales del Partido Alianza Ciudadana.
- XII. **Programa de Acción:** Se refiere al plan estratégico y político que guía las acciones del Partido Alianza Ciudadana en la búsqueda de sus objetivos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I. DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

Artículo 3.- La Comisión sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, observando lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes mediante convocatoria por escrito enviada dos días hábiles de antelación a la fecha de celebración.
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del titular de la comisión se considere conveniente o por solicitud de la Secretaría General; atenderán únicamente los asuntos urgentes para los que fue expresamente convocada que no puedan esperar hasta la próxima sesión ordinaria.

Artículo 4.- La convocatoria de la Comisión deberá contener:

- I. Lugar y fecha de expedición de la Convocatoria.
- II. Especificación del tipo de sesión a realizarse, sea ordinaria o extraordinaria.
- III. Indicación del lugar, fecha y hora exacta de la celebración de la sesión.
- IV. Presentación del orden del día que detalle los temas y asuntos a tratar durante la sesión.
- V. Adjuntar los anexos necesarios, si los hubiera, para su revisión y análisis por parte de los miembros de la Comisión.

Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día. El orden del día no incluirá asuntos generales.

La convocatoria podrá ser entregada en formato físico o digitalizado, asegurando una notificación oportuna a las y los miembros de la Comisión.

Artículo 5.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se señalará en el orden del día, con la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V. Informes;
- VI. Presentación de proyectos, de acuerdo o resoluciones, según corresponda.

- VII. Peticiones formuladas por la Asamblea General; Consejo Político y/o Comisión Ejecutiva Estatal;
- VIII. Seguimiento de asuntos pendientes; y
- IX. Asuntos generales.

Artículo 6.- Los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se enlistan en la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, y
- IV. Asunto o asuntos urgentes a tratar.

Artículo 7.- La Comisión podrá instalarse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deba interrumpirse, cuando la comisión esté en sesión permanente, se podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión.

Las sesiones permanentes concluirán una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron su declaratoria.

Artículo 8.- El quórum legal para que la Comisión pueda sesionar es de cuando menos dos de sus integrantes, incluyendo el titular.

Artículo 9.- Los acuerdos se aprobarán por la mayoría simple de los integrantes de la Comisión; en caso de no alcanzarse consenso porque sólo asistan dos integrantes, el titular tendrá el voto de calidad; estos constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las instancias estatales y municipales, así como para los aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas a cargos de dirección o cargos de elección popular.

Todo acuerdo que se adopte será publicado en los estrados físicos y electrónicos del Partido.

Artículo 10.- Una vez concluida la sesión y tratado el asunto correspondiente, la Comisión deberá presentar un informe detallado de sus acuerdos, resoluciones o proyectos a la Secretaría Ejecutiva del Partido. Este informe deberá ser entregado en un plazo máximo de 72 horas a partir del término de la sesión.

El informe proporcionará un registro completo y preciso de las decisiones tomadas durante la sesión, así como de cualquier otro asunto relevante que haya sido discutido.

Artículo 11.- La Comisión se integra por un (a) titular y dos vocales designados por el Consejo Político Estatal por un periodo de tres años, con posibilidad a reelección.

Artículo 12.- El titular designará de entre los vocales de la Comisión a un secretario o secretaria de acuerdos para efectos de auxiliar en la programación de las sesiones, el orden del día, dar puntual seguimiento a los acuerdos, la elaboración de actas, oficios, circulares y demás actividades que entren en su competencia.

Artículo 13.- El titular designará de entre los vocales de la Comisión a un secretario o secretaria administrativo para auxiliar en el seguimiento de los materiales publicables y su correspondiente difusión.

CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LA COMISION

Artículo 14.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar un Programa Anual de Formación y Capacitación bajo los principios y la filosofía del Partido considerando los lineamientos normativos vigentes;
- II. Ejecutar el programa de formación política e ideológica para los (las) militantes y los (las) simpatizantes: sus contenidos, métodos y recursos didácticos, los procesos de capacitación, los proyectos de investigación, así como los materiales de difusión e investigación a publicar;
- III. Informar sobre el cumplimiento cabal de la capacitación ante la Comisión Ejecutiva para entregar la certificación correspondiente mediante reconocimientos, constancias, diplomas y certificados;
- IV. Organizar, orientar y supervisar la formación del Instituto de Educación Política del Partido, coordinando las actividades de los formadores políticos y del personal que intervenga en la formación y capacitación política en sus modalidades presencial y a distancia con el apoyo de plataformas y medios digitales;
- V. Colaborar con la Comisión Estatal de Organización Electoral en la elaboración de la plataforma política;
- VI. Solicitar a la Comisión Ejecutiva que convoque a sesión conjunta con una o más comisiones u organismos partidista para la realización de sus atribuciones o resolver asuntos específicos de común competencia;
- VII. Coadyuvar en la elaboración, actualización y mejora de los documentos básicos, reglamentos y demás normatividad que contenga las líneas del Partido;
- VIII. Difundir volantes, dípticos, trípticos, folletos, revistas, libros y otros medios impresos, así como medios digitales y audiovisuales, que contengan la plataforma política, los documentos básicos y los planteamientos teóricos del Partido;

- IX.** Colaborar y asesorar en Planes de Desarrollo, Programas de Trabajo, Políticas Públicas y Gubernamentales, entre otros, de nivel municipal o del ámbito parlamentario, a petición de parte;
- X.** Realizar las actividades no previstas en el Programa Anual o las extraordinarias que ordene el Instituto o a petición de la Comisión Ejecutiva;
- XI.** El o la titular presidirá la Fundación del partido de acuerdo a las facultades y obligaciones que su funcionamiento determine;
- XII.** Elaborar un informe que deberá revisar y evaluar cada trimestre, para fortalecer o replantear todas las actividades que realiza la Comisión;
- XIII.** Realizar un informe anual para la Comisión Ejecutiva Estatal o cuando le sea requerido;
- XIV.** Promover y proponer a la Comisión Ejecutiva la realización de actos de colaboración con Instituciones, Organismos y entes del ámbito público o privado, que le permitan cumplir con sus fines y objetivos.

CAPITULO III DE LA TITULARIDAD DE LA COMISION

Artículo 15.- El titular presidirá la Comisión, sus actividades, la elaboración y ejecución del programa anual de formación, la capacitación político electoral y demás facultades de su competencia, entre las que destacan:

- I. Representar a la Comisión ante los demás órganos del Partido;
- II. Convocar a sesiones;
- III. Presidir las sesiones;
- IV. Coordinar y organizar el trabajo de la comisión;
- V. Tendrá la atribución de liderar la elaboración, ejecución y supervisión del programa anual de formación y capacitación política, garantizando la pertinencia y calidad de los contenidos;
- VI. Podrá proponer y coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre temas relevantes para la vida social, política, económica y cultural del país y el Estado, con el fin de brindar a los militantes una base sólida de conocimiento;
- VII. Supervisará y orientará las actividades de las escuelas e institutos de formación política del Partido, asegurando que sigan las directrices y valores partidistas;
- VIII. Será responsable de certificar los conocimientos y habilidades políticas adquiridas de las y los candidatos del Partido, asegurando que estén alineados con los valores del Partido;
- IX. Proponer el anteproyecto del Plan de trabajo anual y la asignación del presupuesto;

- X. Deberá coadyuvar con la Comisión Estatal de Organización Electoral en la elaboración de la plataforma electoral del Partido, asegurando que esté en consonancia con los principios y filosofía partidista;
- XI. Presidirá la Fundación del Partido "Conrado Hernández Domínguez"
- XII. Ser integrante ex officio de la Comisión Ejecutiva Estatal con derecho a voz;
- XIII. Mantener comunicación permanente con la secretaría de afiliación para el desarrollo de los programas de capacitación conforme a los registros vigentes de la militancia.

CAPITULO IV.

DE LAS VOCALIAS DE LA COMISION

Artículo 16.- La titularidad de la primera vocalía adquirirá las facultades para desempeñarse como auxiliar en la secretaría técnica de la Comisión, con las siguientes atribuciones:

- I. Convocará y coordinará las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, asegurando el cumplimiento de los plazos y la disponibilidad de los miembros;
- II. Será responsable de elaborar y resguardar las actas de las sesiones de la Comisión, asegurando que reflejen fielmente los acuerdos y decisiones tomados;
- III. Colaborará con el presidente en la coordinación de las actividades de las escuelas e institutos de formación política del Partido, asegurando su adecuado funcionamiento;
- IV. Notificará los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones a las distintas instancias del Partido, así como a las autoridades que lo requieran;
- V. Será responsable de la elaboración de las Convocatorias, avisos, notificaciones, informes, entre otros, en los términos establecidos y mediante los canales de información autorizados por el Partido.

Artículo 17.- La titularidad de la segunda vocalía adquirirá las facultades para desempeñarse como auxiliar en la secretaría administrativa de la Comisión, con las siguientes atribuciones:

- I. Participará en la elaboración de reglamentos y demás normatividad interna del Partido relacionada con la formación política y capacitación;
- II. Coordinará la distribución y difusión de la plataforma política, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, táctica y otros documentos fundamentales del Partido;

- III. Ayudará en el procesamiento de todo tipo de datos, archivo y redacción de documentos, así como en los procedimientos administrativos que correspondan con la Fundación del Partido.
- IV. Llevará el registro de los trabajos editoriales de la Comisión;
- V. Coordinará los trabajos y logística de los talleres, cursos, capacitaciones y demás actividades de formación y capacitación, competencia de la Comisión; coadyuvará en la elaboración de los presupuestos e informará debidamente de su ejecución a las instancias correspondientes.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

SOBRE LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y CAPACITACION A LA MILITANCIA

Artículo 18.- Las actividades de formación son aquellos cursos, talleres, conferencias, seminarios y demás organizados por el Partido con el objetivo de contribuir en la formación y/o capacitación de las y los simpatizantes, así como de los militantes del Partido Alianza Ciudadana.

Artículo 19.- La Comisión emitirá una convocatoria al menos 3 días naturales antes de la fecha designada para iniciar con las actividades de formación. El cierre de la convocatoria será a más tardar 12 horas antes de la realización de la actividad. Además, toda convocatoria deberá establecer los requisitos, la modalidad, los objetivos y el programa a desarrollar.

Artículo 20.- La persona inscrita en el curso podrá acreditar el curso si asiste al menos al ochenta y cinco por ciento del programa en los tiempos y fechas establecidos.

La Comisión informará a la Comisión Ejecutiva Estatal sobre el cumplimiento de las actividades de formación, posteriormente se hará entrega de los reconocimientos, constancias, diplomas y certificados correspondientes.

Artículo 21.- Se dará prioridad a las actividades de formación cuando se trate de sectores de la ciudadanía que pertenecen a los grupos vulnerables o en los municipios donde no se cuente con estructura partidista.

CAPITULO II

SOBRE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y FORMACION DEL PARTIDO

Artículo 22.- Para acceder de forma libre y gratuita a los programas de formación cívica y capacitación electoral conforme a las prerrogativas asignadas a actividades específicas del Partido Alianza Ciudadana, con la finalidad de que tengan la oportunidad de adquirir conocimientos y habilidades que fortalezcan su compromiso con la vida política y su capacidad para ejercer su derecho al voto de manera informada y responsable, así como ser susceptible a la candidatura de un cargo de elección popular, los militantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán tener una afiliación activa al Partido Alianza Ciudadana y estar al corriente en el pago de sus cuotas de membresía, según lo establecido en los estatutos del Partido.
- II. Demostrar su compromiso con el Partido y su interés en la formación cívica y capacitación electoral, a través de la participación constante en actividades partidarias y eventos relacionados con la educación cívica y política.
- III. Mantener sus datos personales actualizados en los registros del Partido, para facilitar la comunicación y notificación sobre los programas de formación cívica y capacitación electoral.
- IV. Demostrar el cumplimiento de sus deberes cívicos y el respeto a las normativas electorales y partidarias, manteniendo un comportamiento ético y ejemplar en su participación política.
- V. Presentar su solicitud de inscripción a través de los medios establecidos en la convocatoria, proporcionando la información requerida y manifestando su compromiso con los requisitos establecidos
- VI. En caso de que la demanda supere la capacidad de los programas, se llevará a cabo un proceso de selección basado en criterios objetivos, como la antigüedad de la afiliación, la participación previa en actividades del Partido y la disponibilidad para el cumplimiento de los requisitos
- VII. Ciertos programas de formación cívica y capacitación electoral podrían requerir la superación de una evaluación de conocimientos básicos sobre el sistema político, el proceso electoral y los principios democráticos.
- VIII. Candidatos y candidatas a cargos de elección deben cumplir con el ochenta y cinco por ciento del Programa de Formación para poder ser elegible como candidato.

- IX. Los simpatizantes podrán acceder a las capacitaciones presentando una carta de intención manifestando su compromiso a cumplir con lo establecido en la respectiva convocatoria o bien a solicitud o recomendación de un miembro militante.

CAPITULO III

SOBRE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y CERTIFICACION DE LAS PERSONAS MILITANTES PROPUESTAS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCION POPULAR

Artículo 23.- Todo aspirante a candidato o candidata del Partido Alianza Ciudadana deberá cumplir con un proceso mínimo de formación cívica y capacitación electoral, con el fin de garantizar que estén debidamente preparados para representar los valores y principios del Partido en los procesos electorales; la formación cívica y capacitación electoral incluirá, pero no se limitará a, los siguientes temas:

- I. Funcionamiento del sistema político y electoral.
 - A. Principios, filosofía, ideario, Programa de Acción y Plataforma Política del Partido
 - B. Derechos y deberes ciudadanos.
 - C. Ética y responsabilidad política.
 - D. Estrategias de campaña y comunicación política.
 - E. Normativas y regulaciones electorales.
- II. La formación cívica y capacitación electoral podrá ser impartida a través de:
 - A. Talleres presenciales.
 - B. Cursos en línea.
 - C. Conferencias y charlas especializadas.
 - D. Materiales didácticos y recursos audiovisuales.
- III. Deberán someterse a una evaluación de conocimientos al finalizar el proceso de formación y capacitación, con el propósito de asegurar que hayan adquirido los temas impartidos.
- IV. La Comisión publicará una convocatoria informando sobre el proceso de formación cívica y capacitación electoral para aspirantes a candidatos, incluyendo los plazos y requisitos.
- V. Los aspirantes deberán inscribirse en el proceso de formación cívica y capacitación electoral, proporcionando la información requerida por la Comisión

- VI. La Comisión organizará y coordinará las actividades de formación y capacitación, asegurando que los aspirantes tengan acceso a los contenidos y recursos necesarios de forma gratuita.
- VII. Serán evaluados al finalizar la formación y capacitación. Aquellos que obtengan una calificación aprobatoria recibirán un certificado de cumplimiento.

El cumplimiento de la formación cívica y capacitación electoral será obligatorio para todos los aspirantes a candidatos del Partido Alianza Ciudadana, en cualquier nivel de elección.

CAPITULO IV

SOBRE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION A DIRIGENTES DEL PARTIDO

Artículo 24.- La Comisión promoverá la formación política de los dirigentes del Partido Alianza Ciudadana, con el propósito de asegurar su compromiso con los valores democráticos, la ética política, la inclusión, la paridad de género, la No discriminación y la adecuada representación de los intereses del Partido en los procesos electorales, conforme a las facultades de la Comisión y las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La formación cívica y electoral abarca, sin limitarse a, los siguientes temas:

- I. Principios y valores democráticos.
 - A. Ética y responsabilidad en la política.
 - B. Funcionamiento del sistema electoral y partidario.
 - C. Paridad de género y no discriminación
 - D. Estrategias de campaña y comunicación política.
 - E. Normativas y regulaciones electorales.
- II. La formación podrá ser impartida mediante:
 - A. Seminarios presenciales.
 - B. Cursos en línea.
 - C. Talleres de debate y análisis político.
 - D. Materiales educativos y recursos multimedia.
- III. Los y las dirigentes serán sometidos a una evaluación de conocimientos al término del proceso de formación y capacitación, a fin de verificar su comprensión de los temas impartidos.

- IV. El Partido emitirá una convocatoria para informar sobre el proceso de formación cívica y capacitación electoral para dirigentes, estableciendo los plazos y condiciones.
- V. Cada dirigente deberá inscribirse en el proceso de formación y capacitación electoral, proporcionando la información requerida por el Partido.
- VI. El Partido organizará y supervisará el desarrollo de las actividades de formación y capacitación, garantizando el acceso a los contenidos y recursos necesarios de forma gratuita.
- VII. Los dirigentes serán evaluados al finalizar la formación y capacitación. Aquellos que alcancen una calificación aprobatoria recibirán un certificado de cumplimiento.

La responsabilidad, coherencia y consecuencia de los y las dirigentes, con las tareas históricas y sociales del Partido hace que la formación política y la capacitación electoral permanente sea un requisito para todos los dirigentes del Partido Alianza Ciudadana, en cualquier nivel de responsabilidad.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

SOBRE LA FUNDACION “CONRADO HERNANDEZ DOMINGUEZ”

Artículo 25.- La Fundación "Conrado Hernández Domínguez" será una entidad creada por el Partido Alianza Ciudadana con el propósito de promover el bienestar social, el desarrollo comunitario y la participación ciudadana en el estado de Guerrero, así como contribuir a la formación política y el fortalecimiento de los principios democráticos entre la población.

Artículo 26.- La Fundación "Conrado Hernández Domínguez" tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo social, político y comunitario en Guerrero, promoviendo la educación cívica, la participación ciudadana, la equidad y la justicia social y tendrá, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

- I. Podrá desarrollar programas, proyectos e iniciativas que fomenten la educación, la cultura cívica, el acceso a la información, el respeto a los derechos humanos y la construcción de una sociedad más inclusiva y democrática.

- II. Trabajaré en conjunto con el Partido Alianza Ciudadana para fortalecer los procesos democráticos en Guerrero, promoviendo la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas.
- III. Participaré en la formación política de la ciudadanía, organizando cursos, seminarios, talleres y otros eventos que contribuyan al entendimiento de los principios democráticos y al ejercicio responsable de los derechos políticos.
- IV. Podré establecer alianzas y colaboraciones con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y otras entidades que compartan sus objetivos y valores, con el fin de potenciar sus acciones y lograr un impacto más significativo.
- V. Impulsaré proyectos comunitarios que beneficien a sectores vulnerables y contribuyan al desarrollo sostenible de las comunidades en Guerrero, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en su diseño y ejecución.
- VI. Presentaré informes periódicos sobre sus actividades y proyectos, así como sobre el uso de los recursos recibidos, garantizando la transparencia en su gestión y cumpliendo con las normativas vigentes en materia de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro.
- VII. Cumplir con todas las regulaciones legales y normativas que apliquen en el ámbito de fundaciones y organizaciones no gubernamentales, garantizando la legalidad y la ética en sus acciones.
- VIII. Mantener un enfoque ciudadano en todas sus acciones, buscando siempre el beneficio de la sociedad guerrerense y promoviendo la participación activa de la ciudadanía en la construcción de una mejor sociedad a través de la contienda democrática.
- IX. Desempeñará un papel esencial en el cumplimiento de la misión del Partido Alianza Ciudadana, promoviendo valores democráticos, participación ciudadana y desarrollo social en Guerrero, en coherencia con los principios democráticos y la legalidad vigente.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

SOBRE LAS PLATAFORMAS POLITICAS DEL PARTIDO

Artículo 27.- La Comisión tendrá la facultad de participar en la elaboración y desarrollo de las plataformas políticas del Partido, en concordancia con los Principios y el Programa de Acción, llevando a cabo las siguientes acciones:

- I. Realizará un análisis exhaustivo de las necesidades y desafíos del entorno político y social, proponiendo políticas y enfoques que reflejen la visión y valores del Partido;
- II. Podrá establecer colaboraciones interdisciplinarias con otras comisiones o grupos de trabajo del Partido para enriquecer la elaboración de las plataformas políticas;
- III. Promoverá la participación activa de los militantes y simpatizantes del Partido en la construcción de las plataformas políticas, fomentando el diálogo y la consulta;
- IV. Evaluará el impacto potencial de las políticas propuestas en las plataformas políticas, considerando su viabilidad y coherencia con los objetivos del Partido;
- V. Convocará y coordinará reuniones y actividades para la elaboración de las plataformas políticas, estableciendo plazos y metodologías;
- VI. Realizará consultas internas y externas para recopilar aportes y opiniones sobre las políticas propuestas, asegurando una visión inclusiva;
- VII. Será responsable de redactar las propuestas de plataformas políticas, presentándolas a los órganos competentes del Partido para su revisión y aprobación.

TITULO SEXTO

CAPITULO I

DE LAS CONTROVERSIAS EN LOS PROCESOS INTERNOS

Artículo 28.- Las controversias que se susciten serán competencia de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria conforme a lo dispuesto en los estatutos y en su reglamento interno.

Artículo 29.- Los asuntos no previstos por el presente reglamento serán resueltos considerando los estatutos y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Segundo. Deberá ser publicado en todos los medios digitales con los que cuente el partido, así como en estrados físicos.